

CLVII

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN OCAÑA A 17 DE FEBRERO DE 1531,
ORDENANDO AL GOBERNADOR DE NIGARAGUA HACER INFORMACIÓN
ACERCA DE LO RECLAMADO POR LA VIUDA DE LÓPEZ DE PERALTA.
[Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala.
Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 25/ La muger de Lope de Peralta.

La Reyna

Nuestro gouernador o juez de rresydençia de la prouinçia de Nicaragua e otras nuestras justiciãs della e a cada vno de vos. Catalina de Peralta muger que fue de Lope de Peralta difunto vecino de la villa de Madrid me hizo rrelaçion quel año pasado de mill e quinientos e veynte y nueve años mataron los yndios en esa tierra al dicho su marido e que al tiempo de su muerte dexo muchos bienes e hazienda lo qual todo diz que perteneçe a ella e a Ynes de Peralta su Hija e hija del dicho su marido e nos suplico e pidio por merced vos mandase que luego oviesedes ynformaçion e supiesedes que bienes e hazienda maravedises pesos de oro e otras cosas dexo el dicho difunto y lo cobradeses todo de cualesquier personas en cuyo poder estoviesen y lo enbiasedes a los nuestros offiçiales que resyden en la çibdad de Seuilla en la Casa de la Contratacion de las Yndias para que alli se les acudiese con todo ello o como la mi merçed fuese. Por ende yo vos mando que ayays ynformaçion y sepays que bienes e hazienda maravedises pesos de oro e otras cosas dexo el dicho difunto e constando vos que la dicha Catalina de Peralta e Ynes de Peralta su hija son legiti- /f.º 25 v.º/ mas e vniversales herederas del dicho difunto les hagays acudir con todo ello a ellas o a quien su poder oviere e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Fecha en Ocaña a diez e syete dias del mes de hebrero de mill e quinientos treynta e vn año. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada del Doctor y Xuarez.